



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgadura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00007-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez informó a usted que, dentro del presente proceso divisorio se encuentra pendiente de convocar audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP. El demandado ROSEMBERT CÁCERES VERGARA fue notificado por conducta concluyente pero no contestó la demanda y la señora JOSEFA LORENZA SERRANO ROJANO contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Así mismo le informó que la apoderada demandante desistió de las pretensiones en contra de la señora JOSEFA SERRANO ROJANO. Paso al despacho para que provea

El Guamo Bolívar, 7 de febrero de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: DIVISORIO

Demandante: JORGE ABELTROCHA BARRIOS

Demandado: ROSEMBERT CÁCERES VERGARA y JOSEFA LORENZA SERRANO ROJANO

Se encuentra al Despacho el proceso de divisorio promovido por JORGE ABEL TROCHA BARRIOS a través de apoderada judicial contra ROSEMBERT CÁCERES VERGARA y JOSEFA LORENZA SERRANO ROJANO.

El demandado ROSEMBERT CÁCERES VERGARA, dentro del término de traslado conferido, no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni aportó ni solicitó la práctica de pruebas. La demandada LORENZA SERRANO ROJANO contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Visto lo anterior es razón suficiente para que este despacho Judicial convoque a las partes para que concurran personalmente a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P. Se le debe prevenir a los sujetos procesales acerca de las consecuencias en caso de inasistencia e indicándole que en las mismas se practicaran interrogatorio de las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia

En razón a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:





**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00007-00

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, con sus apoderados, para que el día veintisiete (27) de febrero de 2024 a las 10:00 de la mañana, concurran, de manera virtual, a la celebración de la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P.

SEGUNDO: Se le previene tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las siguientes consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que podrían generarse en caso de la ocurrencia de los siguientes eventos: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandando siempre y cuando sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28284b631dc80a031b8a28f87452d64ada9d74f3b19928c17268f1203311e9b1**

Documento generado en 07/02/2024 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>